

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220001300**

Se resuelve a continuación el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la actora obrante en consecutivo 09 del plenario, contra el auto adiado 15 de febrero del corriente año con el cual se produjo el rechazo de la demanda.

Vista las argumentaciones del recurrente, se CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores en el procedimiento o en el juicio y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita, siendo enrostrado el equívoco cometido.

Mediante proveído fechado 25-01-22¹, el despacho requirió so pena de rechazo la subsanación de la demanda, por cuanto brillaba por su ausencia el avalúo catastral del predio a usucapir, ello siendo requisito formal para la determinación de la competencia por el factor de cuantía del despacho en este tipo de asuntos como lo norma el art 26-3, en consonancia con el Art 25 del CGP.

Indica la apoderada del extremo actor que no debiese rechazar la demanda como quiera que al pretenderse el inmueble en cuestión al no representar al propietario inscrito no puede acceder directamente a la certificación solicitada, por lo que dentro del término concedido para la subsanación presento senda petición a la entidad de catastro, esto acorde al Art 173 en cons. art 78-10 del CGP, hecho soportado con la documental adosada a folios 6 y 7 de la subsanación², y asimismo se elevó la petición de oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro para tal fin.

En este orden de ideas, y como quiera que le asiste razón a la apoderada inconforme ha de revocarse la providencia de 15-02-22, para que en su lugar se solicite a la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital, por conducto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – DESAJ acorde al convenio interinstitucional establecido, sendo certificado catastral en el que se incluya el avalúo del predio objeto del proceso

En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE:

¹ Consecutivo 05

² Consecutivo 06

1° REVOCAR el auto calendado 15 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia.

2° Se SOLICITA a la DESAJ para que, en virtud del convenio interinstitucional con la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital, se remita certificado en el que se incluya el avalúo catastral del predio objeto del proceso. Secretaria provea la comunicación pertinente adosando el formato de solicitud de información catastral. OFÍCIESE.

3° Una vez recibida la respuesta de Catastro se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3d2087791960eb4ad10d8439edc868d3f8901ab03cd3f7ca30e9cb403d1518**

Documento generado en 23/03/2022 09:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>